



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

“SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999”

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.136.235 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Alcalde del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (Atlántico)**, debidamente posesionado ante la Notaria Quinta Titular del Circuito de Barranquilla el 1° de enero de 2.008 y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Distrital contenida en el Acuerdo N° 020 del 15 de septiembre de 2008 y quien para los efectos de la presente modificación del Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL DISTRITO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL DISTRITO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos 1 y 2, que hacen parte integral de este documento, suscribimos la presente modificación del acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que **EL DISTRITO** y sus acreedores celebraron el 27 de diciembre de 2002 un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, el cual fue modificado en diciembre de 2.004.

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 3º** del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, **EL DISTRITO** presentó a consideración del Comité de Vigilancia, en la reunión celebrada el 8 de abril de 2008 en la Alcaldía de Barranquilla, y de los acreedores una propuesta para modificar el Acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos establecidos en el mencionado párrafo.

Que la solicitud presentada por **EL DISTRITO** se apoyó en razones de orden financiero y especialmente para incorporar nuevas acreencias al Acuerdo, derivadas de un déficit continuo y recurrente y de fallos judiciales en contra de la administración distrital, factores que vienen afectando la normalización del gasto corriente; la ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos y, la viabilidad fiscal, financiera e institucional de la entidad territorial, por tanto, se requiere la modificación del acuerdo para preservar su filosofía y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas de **EL DISTRITO**.

Que conforme con el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, el día 17 de Diciembre del año 2008, se celebró la reunión de determinación de derechos de votos, reconocimiento de acreencias y la votación y suscripción de la Modificación del Acuerdo.

Que mediante avisos publicados en el Diario “El Heraldo” los días 12 y 16 de Diciembre del año 2008, respectivamente, el Promotor convocó a los acreedores de **EL DISTRITO** para votar y suscribir la segunda modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que con el propósito de modificar en su totalidad el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla celebrado el 27 de Diciembre de 2.002 y modificado en Diciembre de 2.004, en adelante **ACUERDO**, se regirá en su integridad por las siguientes cláusulas.

ACORDAMOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DE LA MODIFICACION DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la modificación el Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL DISTRITO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DISTRITO**.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

- Prever y programar la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DISTRITO**, conforme con los flujos de pago y tiempos que se establecen en esta modificación del **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Restablecer la capacidad de pago de **EL DISTRITO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en la presente modificación del **ACUERDO**.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL DISTRITO** con base en la modificación de este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL DISTRITO** y a favor de los acreedores, en términos de plazos, garantías, periodicidad y forma de pago, todo ello con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección de la presente modificación del **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, en el entendido de que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata la presente modificación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 2ª. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DISTRITO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL DISTRITO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley.

CLAUSULA 3ª. OBJETO: La presente modificación del **ACUERDO** tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL DISTRITO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL DISTRITO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4ª. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, la presente modificación del **ACUERDO**, es de obligatorio cumplimiento para **EL DISTRITO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en su negociación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en ella, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DISTRITO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 5ª. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son **ACREEDORES** de **EL DISTRITO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada y debidamente certificada por la administración distrital, en la oportunidad indicada por la Ley.

CLAUSULA 6ª. ACREENCIAS: Son las establecidas a cargo de **EL DISTRITO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias e incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL DISTRITO**; las extraordinarias, incorporadas a dicho estado en la votación de la celebración de la reforma del acuerdo, y las acreencias certificadas por **EL DISTRITO** incorporadas al **ACUERDO** a través de la presente modificación y que fueron presentadas durante la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, realizada el día 17 de diciembre de 2.008.

CLAUSULA 7ª. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL DISTRITO** no podrá reconocer ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a la presente reforma diferentes a las relacionadas en el anexo No. 1, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en las que se hayan agotado todas las instancias del proceso o por disposición legal. Así mismo, **EL DISTRITO** tampoco podrá ordenar el pago de acreencias causadas con anterioridad a la iniciación de la negociación o de la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada el día 17 de diciembre de 2008, que



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, y que no hayan sido incorporadas en la votación del **ACUERDO** o en la presente modificación del **ACUERDO** y que constan en el Anexo No. 2. Estos créditos de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL DISTRITO** que queden una vez cumplido el **ACUERDO**, o cuando éste se declare incumplido, en idénticas condiciones a los del grupo acreedor a que pertenece.

Las acreencias presentadas y reconocidas con posterioridad a la reunión de derechos de votos y acreencias celebrada el 17 de diciembre de 2008, se pagarán al finalizar la ejecución del presente Acuerdo, salvo acreencias de carácter laboral y pensional.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 8°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL DISTRITO**, en proporción al monto de sus acreencias, así:

- 1) El Alcalde de **EL DISTRITO** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Tres representantes de las entidades financieras.
- 6) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.
- 7) Un representante de DAVIVIENDA S.A.
- 8) Un representante de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de **EL DISTRITO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancele la totalidad de las obligaciones del grupo de acreedores que representen en el comité. En la medida en que se extingan las obligaciones de un grupo de acreedor, el puesto vacante en el comité será asumido por aquel grupo acreedor que tenga el mayor saldo de pasivos adeudados y, su representante será designado por la mayor proporción de acreencias.

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar, con excepción del representante de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá derecho a dos votos. Así mismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán como mínimo con cuatro votos provenientes de los miembros principales.

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción de la modificación del **ACUERDO** por cada grupo de acreedores, en el evento de no haber votación, representarán al grupo el acreedor que tenga el mayor valor de las acreencias incorporadas dentro del grupo de acreedores. Al comité de vigilancia solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes solamente podrán asistir en ausencia justificada del principal o en las condiciones que se determinen en el reglamento del mismo.

PARAGRAFO 6: Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **EL DISTRITO**.

PARAGRAFO 7: Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO 8. SESIONES DEL COMITE: El Comité de Vigilancia se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

CLAUSULA 9°. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su análisis y evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en la modificación del **ACUERDO**. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL DISTRITO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto distrital, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado y de los órganos de control por parte del sector central de **EL DISTRITO**, con excepción del pasivo laboral que resulte de la liquidación de las entidades descentralizadas que se ejecutará en el 2.009 y se financiará con los recursos del empréstito contratado para tal propósito.
- 3) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley;
- 4) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 5) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
- 6) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 7) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes distritales.
- 8) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 9) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- 10) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 11) Dirimir la controversia que surja en relación con la clasificación de las acreencias en los distintos grupos de acreedores y decidir el grupo al que pertenezcan teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación y las clases de acreedores estipuladas en el artículo 29 de la Ley 550.
- 12) Modificar el Escenario Financiero del presente **ACUERDO**, siempre y cuando, se cuente con concepto previo del Promotor y las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores, y la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente **ACUERDO** y en la Ley 617 de 2.000.
- 13) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO: EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL DISTRITO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL DISTRITO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias distritales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL DISTRITO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo número 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

CLAUSULA 10°. PLAN DE PAGOS: **EL DISTRITO**, presentará al Comité de Vigilancia el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), el cual deberá ajustarse al Presupuesto Aprobado por el Concejo Distrital y al escenario financiero del **ACUERDO**. De igual forma, entregará copia del mismo al encargo fiduciario para su ejecución, y suministrará al Comité de Vigilancia y a la fiducia el plan de pagos de acreencias acorde con el plan financiero de la modificación al **ACUERDO** y la ejecución de su presupuesto. Las solicitudes de pagos o ejecuciones de gasto que impliquen incrementos del PAC presentado deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Vigilancia.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

CLAUSULA 11°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas que ordenen gasto por parte de **EL DISTRITO**, la Secretaría de Hacienda Distrital y la Oficina Asesora Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones, la liquidación de las mismas con base en las condiciones establecidas en la presente modificación al **ACUERDO**, y la proyección de recursos del fondo de acreencias o del fondo de contingencias según corresponda, con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe el impacto de las mismas sobre el Escenario Financiero que hace parte de la presente modificación al **ACUERDO** como Anexo número 3 y se programe su cancelación.

CLAUSULA 12°. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL DISTRITO**, la Secretaría de Hacienda Distrital o el funcionario que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, Trimestralmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL DISTRITO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 13°. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Acreedores Pos - Acuerdo;
2. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
3. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
4. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y Nación;
5. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo N° 1, el cual contiene todas las obligaciones de **EL DISTRITO**, determinadas en la reunión de determinación de derechos de votos y reconocimiento de acreencias de la modificación del **ACUERDO**, en el Anexo N° 2, en donde se relaciona el inventario de acreencias y acreedores que se generaron con posterioridad a la primera modificación del **ACUERDO** suscrita en diciembre de 2.004 y, en el Anexo N° 5 en donde se relacionan los acuerdos de pago suscritos con los acreedores pos - acuerdo.

PARAGRAFO 1: Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos N° 3: "Escenario Financiero del Acuerdo" y N° 4: "Bases de Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que forman parte integral de este **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2: Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL DISTRITO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL DISTRITO**.

PARAGRAFO 3: **EL DISTRITO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden Distrital adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL DISTRITO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL DISTRITO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARÁGRAFO 4: Las sentencias y los fallos judiciales proferidos después de la suscripción de la presente modificación del **ACUERDO** de reestructuración de pasivos y las cuentas en investigación administrativa se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial ejecutoriada proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, y solo se reconocerán intereses corrientes, no se



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

reconocerán intereses por mora, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Sobre el capital de la obligación se reconocerán hasta el 10% de agencias en derecho.

2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad a la suscripción de la presente modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la modificación, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.

PARAGRAFO 5: PROCESOS EJECUTIVOS. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos se cancelarán así: Se tendrá como valor a cancelar la última liquidación del crédito aprobada por el Juez, descontado el 60% de los intereses aprobados en la liquidación y que fue incorporada dentro del inventario de acreencias, si en el proceso ejecutivo, solo se dictó mandamiento de pago y ya se hubieran resuelto las excepciones dentro del proceso y no se hubiera practicado la liquidación se reconocerá el 40% del valor del mandamiento de pago, previa verificación por parte del Distrito del título ejecutivo. Si dentro del proceso ejecutivo se dictó mandamiento de pago y el Juez no se pronunció sobre las excepciones o no se propusieron se reconocerá el 10% del valor del mandamiento de pago.

PARAGRAFO 6: CRUCE DE CUENTAS. EL DISTRITO podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas, con los impuestos del orden Municipal adeudados por los **ACREEDORES** y causados con anterioridad a la vigencia 2.008, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL DISTRITO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

CLAUSULA 14°. PAGO DE OBLIGACIONES CON LOS ACREEDORES POST - ACUERDO. Las **OBLIGACIONES** -de **EL DISTRITO** contraídas con posterioridad a la modificación del acuerdo suscrito en diciembre de 2.004 sobre los cuales se suscribieron acuerdos de pago se pagarán conforme a las condiciones de pago establecidas en los mismos y que forman parte del presente **ACUERDO** relacionados en el Anexo N° 5: "Acuerdos de Pago con los Acreedores Post – Acuerdo.

Las demás **OBLIGACIONES** de **EL DISTRITO** contraídas con posterioridad a la modificación del acuerdo suscrito en diciembre de 2.004, se cancelarán con base en las prelación de pago determinadas para cada grupo acreedor y en lo dispuesto en el Anexo N° 4.

CLAUSULA 15°. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL Y PENSIONAL. Son obligaciones privilegiadas que se cancelarán durante el primer bimestre de 2.009.

PARAGRAFO: Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el Anexo No. 1 del presente acuerdo se actualizarán a 31 de diciembre del 2.001 y, no se generaran al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

EL DISTRITO continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, en el entendido de que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme, deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

CLAUSULA 16°. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL DISTRITO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2009 y 2010 de acuerdo con lo consignado en los Anexos No. 3 y No. 4.

PARAGRAFO 1: Las **OBLIGACIONES** relativas a pensiones con las entidades de seguridad social y con los Fondos Privados de Pensiones se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción de la modificación del **ACUERDO**.

Estas acreencias tendrán prelación de pago en este grupo y se cancelarán en estricto orden de antigüedad.

PARAGRAFO 2: Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL DISTRITO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL DISTRITO** y proceder a la liquidación de las



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar. La Administración Distrital deberá, a través, del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y los intereses de Ley.

PARÁGRAFO 3: Las **OBLIGACIONES** relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses calculados al DTF al momento de su pago con base en las normas vigentes al momento de la modificación del presente **ACUERDO**

PARAGRAFO 4: Las **OBLIGACIONES** relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas no generaran al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARAGRAFO 5: OBLIGACIONES CON FINDETER. El pago de las acreencias a favor de FINDETER, causadas por la liquidación de los Fondos FIS, FIU y RISR, podrá realizarse a través del mecanismo previsto con el artículo 124 de la ley 1151 de 2007, cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de FINDETER. En todo caso, una vez expirada la vigencia de la ley 1151 de 2007, de existir saldos insolutos por las obligaciones a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los Fondos FIS, FIU y RISR, la obligación deberá satisfacerse con pago dinerario, sin que ningún caso pueda entenderse renuncia o novación de las obligaciones a favor de FINDETER.

Las acreencias a favor de FINDETER, cuyo origen corresponde a recursos de INSFOPAL a cargo de las antiguas EPM, se cancelarán en dos cuotas iguales pagaderas el 01 de junio de 2.014 y el 01 de junio de 2.015.

Los pasivos contenidos en el grupo 2 no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones, se exceptúan las acreencias pertenecientes a recursos del sistema de seguridad social en salud y pensiones y que se deriven de una relación laboral.

CLAUSULA 17°. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán entre los años 2.009 y 2.010 de conformidad con la disponibilidad de recursos y con lo consignado en los Anexos No. 3 y No. 4. Estas **OBLIGACIONES** se cancelarán en orden de antigüedad y en forma ascendente, de menor a mayor valor. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generaran ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

Las actualizaciones al valor nominal de las acreencias de este grupo acreedor, se regirán por las condiciones pactadas en el numeral 10 del capítulo II del acuerdo suscrito en diciembre de 2.002.

PARAGRAFO: OBLIGACIONES CON LA TRIPLE A S.A.. El pago de las obligaciones a favor de LA TRIPLE A S.A., se cancelarán conforme a las condiciones establecidas en el acuerdo de pago suscrito y que forma parte integral del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 18°. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON LA NACION Y LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

PAGO DE OBLIGACIONES CON LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Las deudas de **EL DISTRITO** con la NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se relacionan en el anexo N° 6 que corresponden al saldo de capital de la deuda vigente a 30 de noviembre de 2.008 y a la suma de los intereses causados y no pagados hasta el 30 de noviembre de 2.008 inclusive. Estas obligaciones se pagarán de la siguiente forma.

a) La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$89.620.499.098.59)**, que **EL DISTRITO** adeuda a la NACION - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de saldo a capital vigente a 30 de noviembre de 2.008, que para efectos del presente **ACUERDO** se denominará **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA NACION**, pagadero en 12 cuotas trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de abril de 2012 y la última el 30 de diciembre de 2015.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al IPC de los últimos doce meses anteriores a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

Los intereses que se causen durante el período diciembre 01 de 2.009 y hasta 30 de diciembre de 2.011 se liquidarán a la misma tasa establecida en el párrafo anterior y se cancelarán sin costo adicional en tres cuotas anuales iguales durante las vigencias 2012, 2013 y 2014. A partir de enero 01 de 2.012, los intereses se causarán y se pagarán en su equivalente trimestre vencido.

b) La suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS Y CUATRO CENTAVOS (\$11.208.599.142.04)**, que **EL DISTRITO** adeuda a la NACIÓN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a 30 de noviembre de 2008 inclusive por concepto de intereses causados y no pagados e incluidas su respectiva indexación monetaria desde octubre 01 de 2.006 y hasta el 30 de noviembre de 2.008, que para efectos del presente **ACUERDO** se denominará **TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA NACIÓN** se pagará en cuatro (4) cuotas anuales iguales pagaderas el 30 de junio de 2012, el 30 de junio de 2.013, el 30 de junio de 2.014 y el 30 de junio de 2.015. Estas acreencias no causarán intereses corrientes ni de mora ni ningún tipo de indexación monetaria.

PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Las deudas de **EL DISTRITO** con las ENTIDADES FINANCIERAS, se relacionan en el anexo 7. Estas obligaciones se pagarán de la siguiente forma.

a) La suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN (\$88.040.483.821.00)**, que **EL DISTRITO** adeuda a LAS ENTIDADES FINANCIERAS, por concepto del capital de la deuda reestructurada adeudado al 31 de diciembre de 2.008 que tiene garantía de la Nación por un porcentaje del cuarenta por ciento (40%). Esta suma para efectos del presente **ACUERDO** se denominará **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACION**, tendrá un plazo para su total amortización de 7 años contados a partir del 1 de enero de 2009, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años.

El capital adeudado se pagará en 12 cuotas trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de abril de 2012 y la última el 30 de diciembre de 2015.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF +0.00% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

b) La suma de **DOS MIL CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.051.262.052.00)**, que **EL DISTRITO** adeuda a LAS ENTIDADES FINANCIERAS, por concepto del capital de la deuda reestructurada adeudado al 31 de diciembre de 2.008 que no tiene garantía de la Nación. Esta suma para efectos del presente **ACUERDO** se denominará **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA DE LA NACION**, tendrá un plazo para su total amortización de 7 años contados a partir del 1 de enero de 2009, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años.

El capital adeudado se pagará en 12 cuotas trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de abril de 2012 y la última el 30 de diciembre de 2015.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF +0.00% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

c) La suma de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEICIENTOS NUEVE PESOS (\$41.356.128.609)**, que **EL DISTRITO** adeuda a LAS ENTIDADES FINANCIERAS, por concepto del capital de la deuda del crédito de saneamiento adeudado al 31 de diciembre de 2.008 que tiene garantía de la Nación por un porcentaje del ciento por ciento (100%). Esta suma para efectos del presente **ACUERDO** se denominará **TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA DE LA NACION**, tendrá un plazo para su total amortización de 7 años contados a partir del 1 de enero de 2009, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 3 años.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

El capital adeudado se pagará en 12 cuotas trimestrales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 1 de abril de 2012 y la última el 30 de diciembre de 2015.

Los Intereses se remunerarán a una tasa igual al DTF + 2.00% Trimestre Anticipado, pagaderos por su equivalente Trimestre Vencido.

d) La suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$18.401.691.560.00)** que **EL DISTRITO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, por concepto de intereses causados y no pagados e incluidas su respectiva indexación monetarias desde octubre 01 de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2008 correspondientes al **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA NACION**, se pagará de la siguiente forma.

El capital adeudado se pagará en cuatro (4) cuotas iguales pagaderas el 30 de junio de 2012, el 30 de junio de 2.013, el 30 de junio de 2.014 y el 30 de junio de 2.015. Estas acreencias no causarán intereses corrientes ni de mora ni ningún tipo de indexación monetaria.

e) La suma de **CUATROCIENTOS VEITIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$428.742.437.00)** que **EL DISTRITO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, por concepto de intereses causados y no pagados e incluidas su respectiva indexación monetarias desde octubre 01 de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2008 correspondientes al **TRAMO I DEUDA REESTRUCTURADA SIN GARANTIA NACION**, se pagará de la siguiente forma.

El capital adeudado se pagará en cuatro (4) cuotas iguales pagaderas el 30 de junio de 2012, el 30 de junio de 2.013, el 30 de junio de 2.014 y el 30 de junio de 2.015. Estas acreencias no causarán intereses corrientes ni de mora ni ningún tipo de indexación monetaria.

f) La suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.834.977.476.00)** que **EL DISTRITO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, por concepto de intereses causados y no pagados e incluidas su respectiva indexación monetarias desde octubre 01 de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2008 correspondientes al **TRAMO II DEUDA REESTRUCTURADA CON GARANTIA NACION**, se pagará de la siguiente forma.

El capital adeudado se pagará en cuatro (4) cuotas iguales pagaderas el 30 de junio de 2012, el 30 de junio de 2.013, el 30 de junio de 2.014 y el 30 de junio de 2.015. Estas acreencias no causarán intereses corrientes ni de mora ni ningún tipo de indexación monetaria.

Por lo anterior, **EL DISTRITO** y las **ENTIDADES FINANCIERAS** correspondientes se comprometen a suscribir los otrosí respectivos al Acuerdo del Reestructuración de la deuda y al Contrato de Empréstito suscritos el 11 de septiembre de 2001, con el fin de ajustar lo establecido en la presente cláusula. LA NACIÓN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, tramitará la ratificación de las garantías otorgadas a favor de las **ENTIDADES FINANCIERAS**, tanto de la deuda reestructurada como del contrato de empréstito, para lo cual las **ENTIDADES FINANCIERAS** deberán enviar a dicha Dirección las minutas de Otrosí correspondiente, para su aprobación en los términos de las leyes vigentes.

CLAUSULA 19°. Las acreencias laborales reconocidas por el Liquidador o por los Liquidadores en los procesos de liquidación de las entidades descentralizadas del nivel Distrital serán asumidas por **EL DISTRITO** con cargo al crédito de saneamiento fiscal contratado en diciembre de 2.008.

CLAUSULA 20° . MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud de la modificación del **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL DISTRITO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso, una vez verificado que las acreencias que originaron la iniciación de los procesos ejecutivos se encuentren incorporadas en el acuerdo de reestructuración.

PARAGRAFO 1: Los recursos reintegrados a **EL DISTRITO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

PARAGRAFO 2: TÍTULOS JUDICIALES. **EL DISTRITO** podrá cancelar, las acreencias incorporadas en el presente **ACUERDO** entregando a los acreedores, los recursos que se encuentran afectados por medidas cautelares en los procesos ejecutivos que tengan Sentencia y liquidación de los créditos debidamente aprobados por el Juez. Estas acreencias se pagaran en las mismas condiciones del Acuerdo para cada uno de los grupos de acreedores. Estos recursos hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO**.

IV. COMPROMISOS DEL DISTRITO

CLAUSULA 21°. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL DISTRITO** para financiar los gastos de funcionamiento del sector central de la administración y las transferencias de los órganos de control dispondrá del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los ingresos corrientes de libre destinación; de igual manera, ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás acreedores y la provisión del fondo de contingencias, en la forma que se establece en los Anexos 3 y 4 del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cincuenta por ciento (55%) de los ingresos corrientes de libre destinación al financiamiento del **ACUERDO**.

CLAUSULA 22°. REORIENTACIÓN DE RENTAS: **EL DISTRITO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas:

1. El 50% del recaudo de ingresos corrientes de libre destinación serán destinados al pago de las acreencias reestructuradas, al pago del servicio de la deuda pública; al pago de las acreencias pos - acuerdo ; al pago del servicio de la deuda del nuevo crédito de saneamiento fiscal y, a la financiación de programas y proyectos de inversión.
2. El 5% del recaudo de ingresos corrientes de libre destinación serán destinados a la provisión del fondo de contingencias.

CLAUSULA 23°. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL DISTRITO** en su sector central y los órganos de control no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 45% incluidos los organismos de control. En todo caso, **EL DISTRITO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Anexo N° 3). Debe precisarse que para la vigencia fiscal de 2009 la relación gastos de funcionamiento a ingresos corrientes de libre destinación no podrá superar el 47%.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo, la Personería y la Contraloría deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1: Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Distrital, **EL DISTRITO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos del **DISTRITO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2: TRANSITORIO. Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2009, el Alcalde de **EL DISTRITO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2009 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 24°. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL DISTRITO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales o aprobación del Comité de Vigilancia.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL DISTRITO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 25°. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL DISTRITO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 26°. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL DISTRITO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes distritales de este **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLAUSULA 27°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 28°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, se mantendrá durante la ejecución del Acuerdo un encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los ingresos corrientes de libre destinación y, la constitución y provisión de los fondos que administrará el encargo fiduciario, descritos en el Anexo Número 4.

PARAGRAFO: Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL DISTRITO** solicitará por cada pago un documento firmado por el **ACREEDOR** en donde se certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL DISTRITO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL DISTRITO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL DISTRITO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 29°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: **EL DISTRITO** de conformidad al numeral 6° del artículo 58 de la ley 550 de 1.999 por una sola vez, podrá celebrar operaciones de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, con DAVIVIENDA S.A., operaciones de endeudamiento destinadas a la obtención de recursos que financiarán la reestructuración administrativa del sector central y el plan de retiro del personal que será desvinculado en virtud de la liquidación de las entidades descentralizadas que se ejecutará en la vigencia 2.009. Así como los créditos necesarios para implementar el proceso de liquidación de la ESE Red Pública Hospitalaria de Barranquilla – Red de Hospital de Barranquilla.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

CLAUSULA 30°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción de la presente reforma al **ACUERDO**, y durante su vigencia, **EL DISTRITO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, ni mediante empréstitos o transferencias, crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL DISTRITO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO: el **DISTRITO**, durante el proceso de liquidación de las entidades descentralizadas, podrá transferir recursos a la "Dirección Distrital de Liquidaciones" para la financiación de su gasto corriente.

CLAUSULA 31°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL DISTRITO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 32°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL DISTRITO** no podrá con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación, asumir pasivos ni dar apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO: No obstante, en tratándose de efectuar transferencias a entidades que se encuentran en procesos liquidatorios, conforme con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, sólo es procedente previo conocimiento del comité de vigilancia siempre que se refieran a financiar derechos laborales que no se puedan cubrir con los activos de la entidad que se liquide.

CLAUSULA 33°. FONDO DE CONTINGENCIAS: **EL DISTRITO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará anualmente con el producto del 5% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**. La ejecución de los recursos del Fondo de Contingencias y sus correspondientes rendimientos se utilizarán para financiar las siguientes obligaciones:

- a. Atender el pago de las sentencias debidamente ejecutoriadas, en el orden cronológico en el cual se hayan expedido los respectivos fallos, y siguiendo el orden de prelación y condiciones de pagos establecidos para cada Grupo de Acreedores, de todo lo cual deberá mantenerse informado al Comité de Vigilancia.
- b. Para atender las obligaciones que se deriven de la depuración de las cuentas en investigación administrativa, adelantada en el proceso de saneamiento contable siguiendo el orden de prelación y condiciones de pago establecidos para cada Grupo de Acreedores
- c. Pagar los pasivos laborales ciertos que se deban asumir del proceso de reestructuración los organismos de control de **EL DISTRITO**, así como los ordenados por sentencias judiciales ejecutoriadas derivadas de esta reestructuración.
- d. Atender los pasivos pensionales no contemplados en la presente reforma al Acuerdo, pero que en virtud de decisiones legales o judiciales deba asumir **EL DISTRITO** durante la ejecución del presente Acuerdo.
- e. En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente previsto en el anexo 3 "Escenario Financiero del **ACUERDO**".

Si al cierre de cada vigencia dicho Fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente y que a juicio del comité de vigilancia que se establezca conforme con el Acuerdo de Reestructuración, no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, estos se distribuirán y asignarán en un 100% a la financiación de pasivos reestructurados, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en los anexos No. 3 y No. 4 y, en



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

el orden de prelación de pagos allí establecido. Una vez atendido el pasivo de los grupos 1, 2, 3 y 4 podrá utilizarse para inversión.

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el “Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos” que se detalla en el **Anexo No 3**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 34°. EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se genere durante cada vigencia fiscal sobre los valores establecidos en el anexo número 3 y en el anexo número 4 del presente **ACUERDO**, derivado de los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento o un menor valor del servicio de la deuda pública y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, o por una depuración de los pasivos a cancelar, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 100% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en **EL DISTRITO**, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre aprovisionado el fondo de contingencias.

Bajo ninguna circunstancia los recursos liberados por este concepto se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento de los expuestos en el Anexo No. 3 del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 35°. VENTA DE ACTIVOS: La venta de activos que haga **EL DISTRITO** se hará con sujeción a lo establecido en la Ley y en especial a lo establecido en la ley 549 de 1999, excepto cuando formen parte de pago de acreencias que se encuentren incorporadas en este Acuerdo y cuenten con la autorización previa del Comité de Vigilancia.

CLAUSULA 36°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la reforma del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL DISTRITO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo distrital vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 37°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: **EL DISTRITO**, se compromete a adoptar el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la Resolución 119 del 27 de Abril de 2006 de la Contaduría General de la Nación y demás normas expedidas hasta la fecha por esa entidad.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 38°. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION: Los principios y reglas que rigen la interpretación del presente **ACUERDO**, son las siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes, según el cual deberá prevalecer la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
2. Principio de conservación del **ACUERDO**, con el cual se debe buscar la preservación y debida aplicación del **ACUERDO**.
3. La interpretación del Acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del acuerdo, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación.
En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que fundamentó dicha interpretación.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

4. La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero y en la aplicación de las reglas que sobre modificación del Acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 39°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité a solicitud de **EL DISTRITO** podrá modificar las cláusulas del acuerdo relacionadas con el Escenario Financiero que hacen parte de la presente modificación al Acuerdo como Anexo número 3 que sirve de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación. Las modificaciones se limitarán a ajustar las provisiones del fondo de contingencias a través de la reorientación de los ingresos corrientes de libre destinación, reorientación de nuevas rentas de capital o destinación específica, ajustes de los gastos de funcionamiento o destinación de los excedentes financieros. En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité podrá modificar cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de derechos laborales, incrementar los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo, la Contraloría y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado salvo las excepciones establecidas en la presente reforma al **ACUERDO**.

VII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 40°. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL DISTRITO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 41°: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se considera como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL DISTRITO**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en los Anexos 3 y 4. En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo, la Personería y la Contraloría.
- c) El recaudo de ingresos distritales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- d) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL DISTRITO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 42°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL DISTRITO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 43°. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL DISTRITO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DISTRITO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 44°. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y cuatro del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 45°. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en la presente reforma al **ACUERDO**, en torno a los compromisos del **DISTRITO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial. En torno a los compromisos de los integrantes del Comité, éstos no podrán representar legalmente en acciones o procesos a terceros acreedores de **EL DISTRITO**.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 46°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 47°. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos **EL DISTRITO** se reserva el derecho de solicitar los soportes y facturas presentadas y que contengan las obligaciones reclamadas.

CLAUSULA 48°. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLAUSULA 49°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL DISTRITO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 50°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL DISTRITO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL DISTRITO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Distrital por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 51°. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Se entenderá cumplido el Acuerdo una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** a que él se refiere.

CLAUSULA 52°. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

CLAUSULA 53°. El presente documento que contiene los términos suscrito entre las partes y sus anexos es el único documento valido y con efectos jurídicos para regular las condiciones de pago de las acreencias reconocidas por el **DISTRITO** y lo dispuesto en los Anexos 3 y 4.

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2008

Por **EL DISTRITO**:

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla